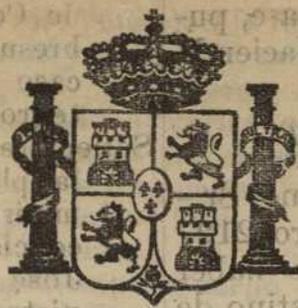


—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIORE DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

REALES ORDENES.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1179.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Ultramar con fecha 26 de Agosto último lo siguiente:—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan General de Filipinas lo que sigue:—Enterado el Rey (q. D. g.) de la carta de V. E. número 327 de 15 de Junio último, ha tenido á bien aprobar el que V. E. haya admitido la renuncia que por motivos de salud le ha presentado del cargo de Gobernador P. M. de Leyte el Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería Don Eugenio García Ruiz; nombrando S. M. al propio tiempo para desempeñar dicho cargo en propiedad al Comandante de Caballería D. José Fernandez de Teran, segun propone V. E. y cuyo Gefe se halla sirviendo el espresado cargo interinamente.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1875.—El Subsecretario.—Francisco Rubio.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 21 de Octubre de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Malcampo.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1213.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la separacion del servicio del Oficial 5.º del Almacen general de primeras materias en la Administracion Central de Colecciones y labores de tabaco de esas Islas, D. Eduardo Cortés y Quedo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 18 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1214.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de ese Gobierno General n.º 2034 de 23 de Abril último, dando cuenta de haber anticipado un año de licencia por enfermo y para la Península á D. Segundo Alvarez Cuervo, Administrador que fué de Ha-

cienda pública de Camarines, y en la actualidad Interventor de la de Manila, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la determinacion de V. E. y disponer se considere válida la espresada licencia, no obstante de haber sido trasladado de destino el interesado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1215.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. n.º 2139 de 30 de Junio último dando cuenta de haber nombrado para servir interinamente la plaza de Gefe de Negociado de segunda clase Interventor de la Administracion Central de Impuestos de esas Islas, á D. Andrés Matheu y Chapus, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el mismo carácter de interino y hasta la presentacion del nuevamente nombrado para el indicado cargo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 18 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1216.—Excmo. Sr.—En vista de las cartas oficiales de ese Gobierno General números 564 de 7 Abril de 1869 y 856 de 10 de Junio del 70; en las cuales se daba cuenta de haber nombrado á D. Rafael Saenz de Tejada para servir en comision y respectivamente las plazas de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Iloilo y Oficial 4.º Inspector de la Fábrica de tabacos del Fortin en esas Islas, sobre cuyos incidentes no recayó resolucion oportuna, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar ambos nombramientos con el espresado carácter. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1217.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. número 2127 de 22 de Junio último dando cuenta de haber nombrado para servir interinamente el destino de Oficial 4.º de la Administracion Central de Impuestos de esas Islas, á D. Juan de Dios Ondarza, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el mismo carácter de interino y hasta la presentacion del nuevamente nombrado para el indicado cargo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1218.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la determinacion de V. E. nombrando para servir interinamente una plaza de Teniente 2.º del Resguardo Terrestre de esas Islas á D. Antonio Alfonso y Perez á que se refiere la carta oficial de ese Gobierno General n.º 2149 de 6 de Julio último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1875.—*Lopez de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

2.ª SECCION.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 15 al 30 de Setiembre próximo pasado, que se publica en la Gaceta de orden del Excmo. Sr. Director general.

ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL

Setiembre 3. Accediendo interinamente la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Francisco y D. Manuel Lahora y respill, Oficiales 2.ª en la Contaduria general de Hacienda el 1.º y el 2.º en la Administracion Central de Colecciones y Libros.

20. Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de la Coleccion de tabaco de la Union, vacante por cesantía de D. Antonio Viñas y Morales que la servia, á D. Celso Macho, cesante del destino de Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de H. P. de Ilocos.

22. Disponiendo se liquide y satisfaga á los Sres. D. Manuel Asensi y Gil y D. Juan Muñoz, los sueldos personales asignados á las plazas

de Consejeros que desempeñan, si disfrutaban sobresueldo como Magistrados suplentes, y en el caso de que este no lo perciban el haber íntegro de dichas plazas de Consejeros.

Setiembre 28. Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de H. P. de Albay, vacante por licencia en la Península del propietario, á D. José Tores y Dominguez, cesante de la Administracion Central de Impuestos.

Manila 16 de Octubre de 1875.—El Sub-Director, *Francisco de P. Ripoll.*

PARTE MILITAR

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 29 de Octubre de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Ministro de la guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general con fecha 13 de Febrero último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—En Real orden de 26 de Marzo de 1859, confirmando otras anteriores, se previno que los Oficiales del Ejército sufran las penas personales del código penal comun, que no les priven de sus empleos, en los Fuertes ó Castillos; y por la orden de 12 de Mayo de 1873, ha de ser separado del servicio el oficial con enado á Presidio. Los individuos de tropa deben sufrir la prision preventiva durante el proceso, aunque este se siga por la jurisdiccion ordinaria y las penas leves y correccionales en los calabozos de los Cuarteles, por estar asi determinado en la Real orden de 10 de Enero de 1864 y orden de Regente de 22 de Marzo de 1870, y los que cumplen penas de Presidio ó prision, pasan á extinguir el tiempo de sus servicios en las filas á un cuerpo de disciplina, conforme á los artículos 94 y 95 de la ley de reemplazos de 1856, y á las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1854, 29 de Julio de 1859 y 13 de Enero de 1864; derogadas las ordenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874, espeditas por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la de 31 de Enero último que se trasada á V. E. en circular separada de esta fecha, han quedado en toda su fuerza en cuanto no se modifican por esta última, las reglas anteriormente prescritas por este Ministerio, siendo conveniente reproducirlas para su puntual observancia. En tal concepto visto lo informado por el Consejo Supremo de la guerra en su acordada de 20 de Setiembre de 1872 y 2 de Enero de 1874, y oido el Consejo de Estado en pleno, en 6 de Marzo siguiente, cuyos altos Cuerpos sostienen la conveniencia de que sigan en vigor las referidas ordenes de 10 de Enero de 1864 y 22 de Marzo de 1870, para que no se confundan con los criminales los que han de seguir vistiendo el honroso uniforme militar y por otras razones del mejor servicio; y teniendo además en cuenta lo prevenido en el Código penal y en la ley de reemplazos y ordenes citadas en esta, así como la necesidad de que para la ejecucion de la pena de muerte emplee la jurisdiccion militar los medios de que dispone, segun se viene practicando: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Art. 1.º Los militares é individuos de los Cuerpos auxiliares del Ejército en activo servicio, sufrirán la detencion ó prision preventiva durante el proceso aunque este se siga por los tribunales ordinarios en los casos de su exclusiva competencia, en los Castillos, prisiones militares y calabozos de los Cuarteles segun su clase, franqueándoles á los Jueces para la

práctica de todas las diligencias y cumplien los sus autos ó providencias de prision, incomunicacion y demas que exijan los procedimientos.

Art. 2.º Todo Oficial del Ejército, ó asimilado á empleo de tal, con pena lo a mas de seis años de prision ó á presidio por tiempo que no esceda de seis años si no se le impone además la privacion de empleo, será propuesto para el retiro ó licencia absoluta segun corresponda, no abonándole mas tiempo que el servido hasta el dia en que cometió el delito.

Art. 3.º El oficial separado del servicio en virtud de condena, ó por providencia gubernativa como incorregible ó perjudicial, no tendrá derecho á uso de uniforme.

Art. 4.º Toda persona condenada á muerte por voto de un Consejo de guerra, será pasado por las armas.

Art. 5.º Los Oficiales del Ejército y sus asimilados de los Cuerpos auxiliares cumplirán las demás penas.

1.º Las de cadena, estrañamiento, reclusion, relegacion, presidio mayor y confinamiento, que llevan consigo la privacion de empleo y las de prision mayor sea por mas de seis años y presidio convencional que producen la separacion del servicio conforme al art. 2.º que prece le, en los Establecimientos públicos

2.º Las de prision correccional, cuya duracion no escede de seis años, arresto y prision por insolvencia de multa, cuando no se les condene además á privaciones de empleo ó separacion del servicio, en las prisiones militares, fuertes ó Castillos que, designe el Capitan general de Distrito respectivo

3.º La de destierro en los puntos que designen las sentencias en situacion de reemplazo.

Art. 6.º Los individuos de tropa que se hallen sobre las armas ó en servicio activo, cumplirán las mismas penas.

1.º Las de cadena, estrañamiento, reclusion, presidio mayor y prision mayor en los establecimientos públicos ó puntos que designa el Código penal ordinario; y las de presidio ó prision correccional, en los establecimientos que correspondan á su actual residencia.

2.º La de relegacion en Ultramar, sirviendo en el respectivo Ejército hasta cumplir el tiempo de su empeño, siendo entregados á la autoridad respectiva, despues de obtenida su licencia absoluta, para que estingan el resto de su condena conforme al art. 111 del Código penal.

3.º La de confinacion en los cuerpos de disciplina correspondientes al Ejército de la Peninsula ó de Ultramar en que se hallen sirviendo, hasta terminar su empeño, y despues serán tambien entregados á la autoridad civil para que estingan su condena si no la tuvieren ya cumplida.

4.º La de arresto, cuya duracion no escede de seis meses, y la prision por insolvencia de multa en los calabozos de los Cuarteles ó prisiones militares de las poblaciones donde se encuentran los cuerpos ó institutos á que pertenezcan.

5.º La de destierro en Regimiento de guarnicion en otro distinto.

Art. 7.º Todo individuo de tropa procedente de las quintas que pase á cumplir una pena fuera de las filas cuando le corresponda salir del establecimiento penal por indulto ó estincion de la condena, será destinado al Cuerpo de disciplina que corresponda, segun se halle en la Peninsula ó en Ultramar á terminar su total empeño, contándole el tiempo como si hubiese continuado sirviendo en el Ejército. El engan-

chado ó reenganchado recibirá su licencia absoluta

con la fecha del dia en que se le notifique la sentencia.

Se exceptúan los que hayan permanecido con interrupcion en presidio siete ó mas años para una sola ó varias condenas, los cuales no volverán á ingresar en el servicio, conforme al art. 95 de la ley de reemplazos de 1856 y Real orden de 7 de Agosto de 1852.

Art. 8.º Para que tenga efecto el destino á un Cuerpo de disciplina que previene el artículo precedente, el Comandante del Establecimiento penal en lugar de dar la licencia al penado, lo pondrá á disposicion de la autoridad militar superior del punto con copia de la filiacion, en la que conste el tiempo que ha permanecido en el establecimiento y motivo de su baja, libreta de ajustes y alcances que puedan resultar á su favor. La autoridad militar lo agregará á un cuerpo de la guarnicion y dará cuenta al Capitan General del Distrito para que disponga la traslacion, por los puestos de la Guardia Civil al punto en que se halle el Cuerpo de disciplina, debiendo ser aita en él en la primera revista de Comisario con la fecha de su baja en el establecimiento penal, conforme á la Real orden de 12 Diciembre de 1854.

Art. 9.º Para el debido cumplimiento de la sentencia, conforme á los artículos anteriores, el juez ordinario á quien corresponda su ejecucion remitirá al Capitan general ó Gefe del Juzgado de Guerra del Distrito donde se halle el sentenciado, testimonio de la ejecutoria. La espresada autoridad militar acusará el recibo de aquel documento, dispondrá que se cumpla lo que en él se ordena y lo devolverá al Juzgado, luego que se haya estinguido la condena ó de entregar el reo á la autoridad civil segun proceda, con certificacion en que se haga así constar para que se una á la causa y surta en ella los efectos que haya lugar en derecho. Si procede la entrega del reo porque deba ser baja definitiva ó temporal en el Ejército, tendrá aquella lugar despues de degradado, privado de su empleo ó separado del servicio segun determine ó corresponda por la sentencia. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 13 de Febrero de 1875. — *Jovellar*. — Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para su cumplimiento. — E. Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchiz*. — Comunicada. — E. Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 24 DE OCTUBRE de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros. — El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bremon. — *De imaginaria*. — El Sr. Coronel D. Cayetano Carrasco.

Parada. — Los Cuerpos de la guarnicion. — *Rondas*, núm. 6. — *Visita de hospital y provisiones*, núm. 7. — *Sargento para el paseo de los enfermos*, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador. — El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De la mar, cañonero "Manileño," su comandante el alférez de navio D. José G. de Barreda.

De idem, cañonero "Bojeador," su comandante el alférez de navio D. Antonio Rapallo.

De Balayan, pontin "S. Ignacio," en 4 dias, con efectos: consignado á Narciso Paterno.

De Zamboanga y escala, vapor "Ormoc," en 20 horas del último punto (Romblon,) con general: consignado á los Sres. M. Pickford y compañía.

De Lemery, berg-gta. "Luisito," en 4 dias, con efectos: consignado al arreez Ramon Medina.

De Catbalogan en Samar, pailebot "Consolacion," en 6 dias, con efectos: consignado á D. Manuel Delgado y Garcia.

BUQUES SALIDOS.

Para Lemery, berg-gta. "Bella Taaleña," su arreez Liberato Venturanza.

Para idem, pontin "Carmencita," su arreez Fulgencio Mendoza.

Para Taal y Balayan, vapor "Mayon," se capitán D. Antonio B. Mendezona.

Para Uson, pontin "Merced," su arreez Toribio de la Cruz.

Manila 22 de Octubre de 1875.—*José M. Jayme.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

DE FILIPINAS.

D. Florencio Forcen, cesante del destino de Oficial 4.º de la Direccion general de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Octubre de 1875.—*Oglou.* 1

D. Gumersindo Canals y Garcia, Ingeniero 2.º Jefe de la Inspeccion general de Obras públicas, solicita pasaporte para la Peninsula en compañía de su esposa Doña María Escazoñol y un niño de menor edad: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 22 de Octubre de 1875.—*Oglou.* 2

D. Felix Luis Quiroga, cesante del destino de Tesorero de la Casa de Moneda, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula con su esposa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 22 de Octubre de 1875.—*Oglou.* 2

D. José Ferrer y Murti, empleado cesante de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 23 de Octubre de 1875.—*Oglou.* 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, solicitan pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Yap Naiji	... 15891	Tan Lingo 16895
Vy Siengtao	... 15955	Yu Chayco 22180
Vy Siengjay	... 15354	Vy Gaco 2901
Tan Suanco	... 21719	Vy Chiaoco 25729
Yap Tiateo	... 27228	Te Chiaco 38418
Vy Caisin	... 16944	Ty Liangbieng	... 29296
Tan Chioison	... 12744	Go Chiengcao 24794
Suy Chinco	... 14973	Lin Lamco 31495
Ong Liaasang	... 16486	Nin Chinco 38168
Te Canco	... 16215	Tan Semco 39681
Te Vyco	... 15897	So Cungsan 36877
Tan Ninco	... 16605	Gui Chuco 17214
Cue Cua	... 16606	Vy Toco 6553
Chy Choco	... 16601	Du Tangeo 28478
Le Punco	... 16924	Go Jinco 6072
Te Quinchung	... 14981	Co Tao 38713
Go Prateo	... 30361	Co Quipeo 22763
Vy Gueco	... 39657	Sia Ayco 34310
Tan Magnan	... 15956	Lim Chiaoco 5635
Lian Queco	... 9975	Lao Sianco 25528
Ong Sioya	... 32143	Co Janco 22796
Lim Campao	... 34340	Sia Qumeo 28611
Jao Lamco 16887		

Go Tiamcho 78	Bataan.
Chan Chianco 1066	Bulacan.
Ong Tiengco 1285	Idem.
Tin Ayco 443	Idem.

Manila 22 de Octubre de 1875.—*Oglou.* 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Lao Yco	... 38665	Chua Jonco	... 14317
Yap Lionco	... 36255	Go Cayco	... 2828
Vy-Liancay	... 34031	Ong-Chinco	... 37475
Lim Bunco	... 30983	Go-Chiongeo	... 12200
Co Quienco	... 11931	Yu-Tunco	... 5
Mariano Palanca		Lim-Chuco	... 40725
Dy-Biengco	... 3794	Dy-Tangeo	... 32024

Manila 23 de Octubre de 1875.—*Oglou.* 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIVIL.

Obras públicas.

En armonia con lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 25 de la vigente ley de aguas, se hace saber que D. Ramon Arlegui, vecino del distrito de Leyte, ha solicitado autorizacion con arreglo á las nuevas bases de la legislacion de obras públicas, aplicadas á estas Islas por orden Suprema núm. 602 de 8 de Junio de 1870, para establecer una boya piramidal de madera, de cuatro caras iguales, forrada en cobre, en la rada del pueblo de Dulag del mencionado distrito, sobre un fondo de tres brazas en baja mar y á distancia de doscientos setenta y seis metros de la playa, sugetando este flotador con quince brazas de cadena de trece líneas, y un ancla de veinte y cuatro quintales. La situacion que ocupará la boya, segun se espresa en la solicitud de concesion, será la siguiente: Latitud diez grados, cincuenta y ocho minutos y quince segundos Norte; Longitud cuatro grados, cinco minutos, cero segundos. Este de Manila: Longitud ciento treinta y un grados, catorce minutos y quince segundos, Este de San Fernando, segun el plano hoja X carta del estrecho de Surigao, levantada en 1863 por la comision hidrográfica de este Archipiélago, bajo las demarcaciones que siguen:

- La punta Desolacion de la Isla Dinagat, demora al S. 49º E.
- Punta Jinatungan de Leite, id. al S. 19º E.
- Punta Capines de Samar, id. al N. 56º E.
- El centro de la Isla Manicau de Samar, id. al N. 89º E.
- La punta Telgº Inapusan de Leyte, id. al N. 4º O.
- Y el Convento del pueblo de Dulag, id. al S. 85º O.

Las reclamaciones que pudieran oponerse á la concesion de lo solicitado, deberán presentarse á la Inspeccion general de obras públicas, ó al Sr. Gobernador P. y M. del distrito de Leyte, dentro del plazo de quince dias, contados en el primer caso desde la fecha de la primera publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Manila*, ó en el segundo desde la en que tenga lugar la fijacion del mismo por edictos, en el enunciado distrito de Leyte.

Manila 22 de Octubre de 1875.—*J. C. de Herrera.*

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el Negociado de partes de esta

Hacienda, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Vicente Martín Medina.

„ Mariano Bertoluci.

„ Mariano Manuel.

D.^a Antonia Eloisa Rusca y Eguia.

„ María Rusca y Eguia.

De orden del Excmo. Sr. Director general, se publica en la *Gaceta* de esta Capital, para los efectos que se manifiestan.

Manila 22 de Octubre de 1875.—El Sub-director, *Francisco de P. Ripoll.*

Por el presente y en virtud de orden del Excmo. Sr. Director, se cita, llama y emplaza a D. Manuel Llorca, Administrador que fué de la provincia de Iloilo, para que por sí ó por medio de apoderado, se presente en esta Direccion dentro del término de 30 dias para un asunto que le interesa, en la inteligencia que no verificarlo en el plazo designado, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Manila 22 de Octubre de 1875.—El Sub-director, *Francisco de P. Ripoll.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor español "Legaspi," que saldrá el 27 del actual á las cuatro de la tarde, con destino á Iloilo, Zamboanga y Legaspi, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto; esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puertos se encuentre depositada en la misma hasta las dos del indicado dia.

Manila 23 de Octubre de 1875.—*José G. Robledo.*

D. Juan Sierra y Majallon, Gobernador Político Militar de este Distrito de Samar.

Hállandose vacantes de Maestros las escuelas de instruccion primaria de los pueblos de Paranas y Lavezares, y servidas por interinos sin titulo las de Sta. Rita, Quinapundan, Mercedes, Lauang, Libas, Paric y Las Navas; se anuncia al público convocando á las personas que deseen obtener dichas plazas, para que se presenten en este Gobierno á sufrir el correspondiente examen ante la Junta provincial, el dia dos de Enero próximo, trayendo las solicitudes correspondientes á que acompañarán la partida de bautismo, certificacion de conducta y de los méritos y servicios que tengan prestados en la carrera ó al Estado. Dichos maestros disfrutarán el haber mensual de diez pesos, habitacion, la retribucion de los niños pudentes; debiendo advertirse que el pueblo de Paranas tiene 110 niños, el de Lavezares 50, el de Santa Rita 50, el de Quinapundan 40, el de Mercedes 45, el de Lauang 82, el de Libas 209, el de Paric 95, y el de las Navas 61.

Catbalogan 7 de Octubre de 1875.—*Juan Sierra.*

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general de este Apostadero, se anuncia al público que el dia 18 del entrante Noviembre, á las ocho y media de su mañana, se sacará á subasta la adquisicion de varios efectos que se necesitan en el Arsenal, para su inmediata aplicacion, divididos en los lotes 1, 2, 3 y 4, con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en Cavite, casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados y acompañados del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y se advierte que en el sobre de dichas proposiciones deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 21 de Octubre de 1875.—*Melchor Ordoñez.*

Contaduría de Acopios.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los efectos que se necesitan en este Arsenal para su inmediata aplicacion.

1.^a Los efectos de que ha de constar el suministro, y sus pre-

cios tipos para la subasta, son los que figuran en la relacion que se acompaña.

2.^a Para la admision de dichos efectos habrá de preceder su reconocimiento en la forma establecida, siendo rechazados los que la comision encargada de verificarlo considere inadmisibles; pero si el rematante no se conformase, se procederá á nuevo reconocimiento por otra Comision distinta, la cual resolverá en definitiva.

3.^a La presentacion de los efectos en el Arsenal para su entrega, debe tener lugar en los diez dias inmediatos al de la subasta, y la de los que sean para reponer los desechados en los reconocimientos, en los diez dias siguientes al en que lo fueren definitivamente.

4.^a Los efectos que el rematante dejare de presentar en los plazos que señala la condicion anterior, se adquirirán por Administracion; y el perjuicio que pueda resultar á la Hacienda por mayores precios, se subsanará con el importe de la fianza impuesta hasta donde alcance, la que será adjudicada á su favor, si no fuese preciso aplicarla á dicho objeto.

Si la Administracion no hallase de venta en las provincias de Manila y Cavite, ni presentase en el Arsenal dichos efectos durante los diez dias de que puede disponer para practicar las gestiones necesarias, quedará el rematante libre de toda responsabilidad; entendiéndose que este plazo se ha de contar desde el dia inmediato al en que terminen respectivamente los señalados en la citada condicion 3.^a

5.^a En caso de fuerza mayor que impida al rematante cumplir lo estipulado, lo justificará ante el Ordenador de este Apostadero, quien, apreciando las circunstancias, resolverá lo que estime procedente.

6.^a La colocacion de los efectos en el punto del Arsenal que se designe para su reconocimiento y recibo, será de cuenta y riesgo del rematante, el cual presentará las guias correspondientes, segun reglamento, para efectuar su entrega.

7.^a Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno ó mas lotes de los que abraza el suministro, y las rebajas que en ellas se hagan, así como tambien las que pudiera motivar en su caso la licitacion oral, se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, siendo estensivas á todos los efectos á que se contraigan.

8.^a Se fija como única garantia, lo mismo para poder tomar parte en la licitacion que para responder del cumplimiento del convenio, el diez por ciento del importe de cada uno de los lotes á que se haga proposicion, que se depositará en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

9.^a La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el dia y hora que previamente se anuncie, con sujecion á las condiciones 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 y publicadas en las *Gacetas de Manila*, núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1871, en cuanto no se opongan á lo consignado espresamente en las anteriores; y en dicho acto se adjudicará el remate á favor de los mejores postores, los cuales deberán hallarse presentes para ser notificados, considerándose cubierta esta formalidad para todos sus efectos legales si estuviesen ausentes.

Arsenal de Cavite 19 de Octubre de 1875.—*Rafael Benedicto.*—V.^o B.^o—*Roman Arnáiz.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., en propia y esclusiva representacion (ó á nombre de), para lo cual se halla debidamente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones fecha tantos de tal mes (publicados en la *Gaceta de Manila* núm. tal del año....., si lo fueren) para el suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite; se compromete á entregar con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios señalados como tipos (ó con tal rebaja, que será espresada en letra) todo (ó la parte que se proponga, distinguiendo lo que sea en términos claros y precisos.)

Fecha y firma del proponente.

CONTADURÍA DE ACOPIOS.—Relacion de los efectos cuyo suministro se saca á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos para la misma.

Cantidad.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Importe en	
			Precios.	Pesos. Cént
7	Unidad	Astas para bicheros de 3'500 metros	1'15	8 05
1	id.	Caja con cerradura para jeringa	3'00	3 00
1	id.	Mesa de escritorio de madera ordinaria cuya superficie pase de 90 dpm cuadrados	20'00	20 00
20	id.	Remos de palma de 5'015 metros	0'22 cada } 30 ctm. }	78 55

4	id.	Idem de id. de 3'970 id. ...	id.	11	64
30	id.	Idem de id. de 3'761 id. ...	id.	82	74
5	id.	Idem de id. de 3'552 id. ...	id.	13	02
8	id.	Idem de id. de 3'343 id. ...	id.	19	61
3	id.	Idem de id. de 2'925 id. ...	id.	6	43
				238	04

Lote núm. 2.

182	Unidad	Ahuja de coser capoteras. { 0'94 el } 1	71		
6	id.	Azadores de hierro ... 0'50	3 00		
3	id.	Bicheros de hierro forjado. 2'50	7 50		
2	id.	Cazos de hierro forjado ... 1'50	3 00		
90	id.	Garruchos de hierro ... 0'75	67 50		
293	id.	Hojas de lata marca mayor 0'07	20 51		
2	id.	Pesos completos con cruz de hierro y platos de id. 15'90	31 80		
34	Metros	Cadena de hierro forjado para maniebra con peso de 91 kgms. próximamente ... 0'20 kgs.	18 20		
58	id.	Jarcia de alambre de 23 mm con peso de 46 kgms. próximamente ... 0'32 kgs.	14 76		
				167	98

Lote núm. 3.

1	Unidad	Caja generales de instrumento ... 206	206 00		
2	id.	Idem de madera para fracturas. ... 8	16 00		
3	id.	Idem de ventosas ... 7	21 00		
				243	00

Lote núm. 4.

4	Unidad	Colchas de algodón para camas ... 3	12 00		
465	Metros	Corredora de 12 y 6 mm (de cañamo blanco) ... 0'09	41 85		
100	id.	Sondaleza de 85 y 29 id. (de id. id.) ... 0'10	10 00		
1	Unidad	Anchote de 250 á 200 kgms. exclusive ... 0'20 kgs.	50 00		
2	id.	Anteojo de larga-vista ó catlejos ... 9'70	19 40		
1	id.	Gemo de mar ... 24'25	24 25		
6	id.	Higrómetros ... 5'00	30 00		
1	id.	Tenaza curva ... 0'40	0 40		
3	id.	Baldes ó gamuza ... 0'75	2 25		
0'500	Kgms.	Esponjas finas para cirují. 16'00	8 00		
3	Unidad	Pisteros de pedernal ó loza. 2'00	6 00		
2	id.	Termómetros para baño ... 1'75	3 50		
3	id.	Vasos de vidrio ... 0'12	0 36		
7	Kgms.	Pelo de animales ... 0'75	5 25		
1	Unidad	Arca de fractura articulado 3'00	3 00		
16	id.	Correillas de respeto para braguero ... 0'25	4 00		
19	id.	Féculas elásticas ... 1'50	28 50		
3	id.	Platillos de pedernal ó loza para tazas y pocillos ... 0'20	0 60		
				249	36

Arsenal de Cavite 19 de Setiembre de 1875.—*Rafael Benedicto*—*V. ° B. °*—*Roman Arnaiz*.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 18 del entrante Noviembre á las ocho de su mañana, se sacará á pública licitación el suministro de los géneros diversos que puedan necesitarse en el Arsenal durante dos años, y que constituyen el grupo 7.º, lotes 1, 2, 3, 4 y 6, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, Casa Comandancia general de dicho Establecimiento.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles, y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio objeto de su proposición, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 12 de Octubre de 1875.—*Melchor Ordoñez*.

CONTADURIA DE ACOPIOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de los géneros diversos que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro abraza los artículos que se expresan en la unida reación correspondientes á los lotes núms. 1, 2, 3, 4 y 6 del grupo 7.º á los precios tipos para la subasta, han de ser los que se consignan en la misma relación.

2.ª Para que dichos artículos sean admisibles, deberán reunir las circunstancias siguientes:

Lote núm. 1.

Aceites.—Deberán tener su olor, color y sabor característicos á cada clase.

Alcaparrosa ó vitriolo verde.—Debe tener su color verde característico, ser soluble en el agua é insoluble en el alcohol.

Afileres ordinarios.—Estarán bien elaborados y su largo mínimo será el de 35 mm.

Algodon en rama.—Será limpio de semillas y hojas y de superior calidad.

Candelillas ó cerillos.—Deben estar bien elaboradas, ser limpias, con el pávilo en el medio, teniendo 40 cm de largo y de grueso medio 8 mm.

Panal ó pasta de cera.—Debe ser blanco ó ligeramente amarillo, limpio y de color uniforme.

Sebo.—Debe ser blanco, suave al tacto y sin mezcla alguna de sustancias terrosas.

Velas de cera.—El peso de cada una será de 160 á 170 gramos y hechas con cera pura sin ninguna mezcla de sebo ni otra materia.

Lote núm. 2.

Badanas.—Deben tener flexibilidad, color informe sin manchas ni partes duras y ser de un grueso bastante igual en toda ella.

Gacelas.—Las mismas que la badana y color ligeramente amarillo.

Esponjas ordinarias.—Serán de las entrefinas con los poros chicos y muy aproximados, siendo susceptibles de anmentar mucho en volumen cuando se mojan. Estarán completamente limpias de arena, tierra ó otra sustancia, y su diámetro será el de 12 cm por lo menos.

Esportones.—Deben ser de superior calidad y su diámetro de boca es de 60 cm y 35 id. de alto, y tener las asas hechas firmes en el fondo.

Espuertas.—Igual que el anterior, siendo su diámetro de boca de 37 cm y su alto 19 id.

Estopa.—Será de superior calidad y limpia de pajas y paños.

Vaqueta ó becerro de Europa, cuero corregel, cuero negro, cuero camachiles, cuero camias, cuero curtido ó suela de Europa.—Deberán estar bien secos y cartidos, presentando al cortarlos un tejido tan compacto y cerrado, que aparezca brillante por todas partes. Su color por la parte de la cabeza deberá ser perfectamente igual en todo el cuero, sin presentar cortaduras tanto por esta parte como tampoco por la de la flor. En los cueros que deban entregarse por su peso no se admitirá parte alguna de la falda, en los demás sus dimensiones serán las ordinarias de cada piel.

Pieles al pelo.—Serán enteras y sin picaduras de ninguna clase.

Cuerda de tripa.—Su grueso será uniforme de 4 mm, estar bien torcida, presentar la suficiente resistencia y su longitud de 1 metro cuando menos.

Plumas de ave.—No deberá tener el cañon picadura y ni rajadura alguna, será trasparente y estará cerrado por su extremo. En las plumas de ave se exige además que el grueso del cañon esté comprendido entre 4 y 5 mm á una distancia de 6 cm de la estremidad menor y en las de pollo una longitud de 3 cm estando su diámetro comprendido entre 1 y 1½ y 2 mm.

Tripas de vaca.—Cada mazo de tripa deberá tener cuando menos 14 metros de longitud, estará bien seca y curada y sin partículas carnosas, ni picaduras.

Tafletes ó marroquias de todos colores.—Deberán estar completamente desprovisto de carnaza, será muy flexible, seco, sin manchas que indiquen deterioro ó humedad, exento de cortaduras en la cámara y faltas en la flor.

Zelas sobadas.—Estarán completamente desprovistas de carnaza y serán muy flexibles y secas, la parte de la flor se hallará completamente cubierta de pelo largo limpio, seco y bien sujeto. No deberán admitirse las pieles chicas.

Zelas sin sobar.—Tendrán las dimensiones ordinarias, estarán bien secas y el pelo limpio y bien sujeto cubrirá toda la piel.

Lote núm. 3.

Agarico ó yesca.—Debe ser de la mejor calidad y sujetarse á reconocimiento pericial.

Cela comun.—Debe tener poco color, fractura conocida y sumerjida en el agua, debe exponerse sin disolverse.

Cerda para zapatero.—Debe proceder del lomo de javali y tendrá de 11 á 12 cm de largo y 12 mm por lo menos de grueso.

Fieltro.—Será duro, limpio y de mucha consistencia.

Goma arábica y laca.—Serán de fractura clara y vitrea, debiendo el polvo de la arábica ser de color blanco limpio.

Lapiceros.—Serán de la marca A. W. Faver.

Papel de esmeril.—Frotado fuertemente con los dedos no deberá soltar los granos de arena.

Pelo de animales.—Debe estar bien seco y limpio, de una longitud superior á 2 dm y de un grueso conveniente.

Lote núm. 4.

Cartones de diferentes tamaños.—Serán del grueso conveniente y uniforme, limpios y sin picaduras ni dobleces.

Lacre.—Será en barras y precisamente negro, debiendo disolverse en alcohol. Con un pequeño esfuerzo se romperá fácilmente en pedazos sin doblarse.

Papel filtro blanco.—En pliegos enteros, muy limpios, sin picaduras ni rasgaduras.

Papel de tapón.—En pliegos enteros de buena marca y de un grueso y resistencia uniformes: la resma será de las dimensiones ordinarias, debiendo pesar 970 gramos próximamente.

Papel azul para encartuchar.—De buena resistencia y limpio. La dimension de cada pliego, será cuando menos de 62 cm de largo y 42 de ancho.

Cartones finos, cartulina.—Será de un grueso uniforme y debe estar limpio, sin picaduras ni rasgaduras. La dimension de cada carton será cuando menos de 197 cm de largo y 75 de ancho.

Papel blanco ordinario.—Será bien terso y blanco, sin agujeros ni barbas.

Papeles de dibujo.—Deben ser limpios, de grano fino é igual.

Tintas azul y carmin.—Serán espesas y de buen color.

Tinta de China.—Tendrá buen color negro, se deberá desleir en el agua sin soltar granos y despidiendo un ligero olor almizcle.

Lote núm. 6.

Amoniaco líquido.—Debe ser incoloro muy movible de un olor fuerte y penetrante, que excite el lagrimeo y evaporando algunas gotas en una lámina de vidrio no debe dejar residuo alguno.

Carbonato de potasa.—En cristales blancos secos, debe ser muy soluble en el agua y hacer tomar un rojo pálido á la tintura azul de tornasol.

Cianuro de potasio.—En cristales cúbicos anhidros de color blanco, mate, con olor á almendras amargas.

Espíritu de vino ó alcohol, aguardiente de 36°.—Debe marcar por lo menos 36° en el alcohómetro de Castier, ser incoloro, de olor característico, y no dejar residuo alguno evaporando algunas gotas en una lámina de vidrio.

Nitrato de potasa, salitre purificado y nitro dulce.—En cristales secos, de un sabor fresco y algo amargo, proyectado sobre asensaa chisporrotea y deflagra activando su combustion. Su solubilidad en el agua debe aumentar con la temperatura de ésta, siendo insoluble en los aceites y alcohol absoluto.

Cloruro, enténdase calcio.—Debe ser anhidro, en cuyo estado es muy soluble en el agua, verificándolo con elevacion de temperatura. Debe disolverse tambien en proporcion considerable en el alcohol absoluto, y presentarse en fragmentos de placas contenidas en frascos bien tapados.

Prusiato ó hidrocianato de potasa.—En cristales amarillos semitransparentes, disolviéndose 25 partes de esta sal en 100 de agua á la temperatura ordinaria.

Sulfato de antimonio.—En semi esferas ó trozos gruesos sin presencia de materias terrosas, es de un color gris uniforme con brillo metálico muy marcado en su fractura. Tratado por el ácido clorhídrico concentrado, debe disolverse fácilmente y desprender hidrógeno sulfurado. Mezclado con clorato de potasa petona fácilmente por percusion.

Tintura de acero.—Clara, trasparente y de color amarillo rojizo.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán ser de superior calidad y arreglados á las muestras modelos que existen en el Almacén de recepcion de este Arsenal, cuyas últimas circunstancias renirán tambien los que quedan relacionados.

3.a Para la admision en el almacén de los artículos contratados habrá de preceder su reconocimiento por medio de una Comision nombrada ad-hoc, sometiéndose aquellos que lo necesiten á las pruebas que la misma Comision juzgue necesarias para formar juicio de su calidad, siendo rechazados los que resulten inadmisibles.

Si el contratista no estuviese conforme con el resultado del reconocimiento al serle desechados los que presentase, podrá reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes contra el acuerdo de la Comision, verificándose entónces otro reconocimiento por Comision superior, la cual resolverá en definitiva sobre la admision ó no admision de los expresados artículos.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.a Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno ó mas lotes de los cinco que abraza el grupo y las rebajas que en ellas se hagan, así como aquellas á que pudiera dar lugar en su caso, la licitacion oral, se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos y serán estabativas á todos los efectos de un mismo lote.

5.a El contratista entregará en el Arsenal todos los artículos que le prevenga el Ordenador de Marina del Apostadero, presentándolos con los documentos correspondientes segun el Reglamento de Contabilidad del material, en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se vayan necesitando para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde el dia en que firme la respectiva escritura.

6.a Será obligacion del contratista empezar el suministro despues de transcurridos 60 dias desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate por la Junta Económica del Apostadero, verificando despues entonces las entregas que le prevenga el Ordenador del mismo, pero tambien podrá principiarlo antes de terminar dicho plazo, si así le conviniere, en cuyo caso lo avisará por escrito al expresado Jefe, contrayendo por este hecho las mismas obligaciones que si tambien transcurrido los sesenta dias citados.

7.a Los suministros que le prevenga el citado Ordenador los efectuará el contratista en los veinte dias siguientes á las fechas de las ordenes del mismo, entendiéndose que se contarán como cumplidos desde que sean introducidos en el Arsenal para su entrega y reconocimiento los efectos que comprendan, aun cuando éstos y su recibo sufran demoras por causas independientes de su voluntad.

8.a Los materiales ó efectos que fuesen desecha los en los reconocimientos, los retirará del Arsenal el contratista inmediatamente

despues de haber transcurrido veinticuatro horas, dentro de las cuales pueda reclamar contra el acuerdo de la comision segun la condicion 3.a, y la reposicion de los mismos la efectuará en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que tuviese lugar el reconocimiento respectivo.

9.a Si en el término prefijado en la condicion 7.a dejase el contratista de facilitar los efectos cuya entrega le fuese ordenada en la forma que la misma condicion establece y de reponer en el señalado en la condicion 8.a los desechados en los reconocimientos, se adquirirán por Administracion á su perjuicio dentro de los 120 dias siguientes á ambos términos sin limitacion de procedencias, descontándose en las liquidaciones sucesivas la diferencia que resulte por mayores precios y por el coste de las diligencias y avisos que para ello se practiquen, y si en dicho plazo no fuese posible adquirirlos, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata.

Si incurriese por tercera vez en la misma falta, podrá la Administracion rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y el de toda clase de gastos y los demás perjuicios que resulten al servicio en todo el tiempo de duracion que reste á dicho contrato.

10. Desde la fecha de los anuncios al de la subasta inclusive, todos los dias no feriados facilitará esta Contaduria á las personas que deseen interesarse en este servicio cuantas noticias les pidan relativas á consumos habidos en los años anteriores.

11. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los artículos ó efectos de que trata este pliego de condiciones, por distintos medios de los que establece, exceptuándose los que necesiten los buques armados y deban ser adquiridos por cuenta del fondo económico.

12. El pago de los suministros que justifique el asentista, se efectuará en libramientos contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, pero si por falta de pago justificase un crédito de tres mil setecientos pesos para el lote núm. 1, mil seiscientos pesos para el lote núm. 2, mil setecientos pesos para el lote núm. 3, quinientos sesenta pesos para el lote núm. 4, y ochenta pesos para el lote núm. 6, por libramientos de tres meses de fecha, tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, sin dar lugar por parte de la Hacienda á indemnizacion alguna.

13. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitacion y como fianzas para responder del cumplimiento del contrato las cantidades siguientes:

	Garantías provisionales.	Fianzas.
	Pesos.	Pesos.
Para el lote núm. 1	460	1,840
» » 2	200	800
» » 3	210	840
» » 4	70	280
» » 6	10	40

Dichas cantidades se depositarán en la expresada Tesoreria Central, en metálico ó en valores admisibles. Las garantías provisionales tambien podrán depositarse en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia pero precisamente en metálico.

14. El contratista deberá residir en Cavite ó bien designar un sujeto que le represente en esta localidad para todo lo concerniente á su convenio.

15. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero en el dia y hora que previamente se anuncie.

16. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

17. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion citada en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserta, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

18. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

19. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869 ó insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 28 de Setiembre de 1875.—Rafael Benedicto.—V. O. B.—Roman Arnaiz.—Es copia.—Melchor Ordoñez.

CONTADURIA DE ACOPIOS.—Relacion de efectos que se sacan á pública subasta con expresion de los precios tipos que han de servir para la misma.

GRUPO 7.^o
Géneros diversos.
LOTE N.º 1.

	Clase de unidad.	Precio tipo en Pesos. Cent.
Aceite de coco superior de la Laguna	Litro.	0 13
Algodon en desperdicios	Kgmo.	0 60
Idem para torcidas	id.	0 88
Idem en rama	id.	0 46
Aceite comun de olivo	Litro.	0 42
Alcaparrosa ó vitriolo verde	Kgmo.	0 95
Aceite de castor	Litro.	0 76
Alfileres ordinarios	Unidad.	0 11
Arroz maladquit	Kgmo.	0 12
Candelillas ó cerillos	id.	0 81
Grasa aceite de ballena	id.	3 14
Hachotes esteáricos	id.	0 87
Hachotes de cera	id.	0 84
Jabon duro comun	id.	0 40
Jabon blando	id.	0 58
Panal ó pasta de cera	id.	1 50
Sebo en pan	id.	0 86
Velas esteáricas	id.	0 76
Ve'as de cera	id.	0 81

Lote núm. 2.

Badanas	Unidad.	0 70
Gacelas	Piel.	0 66
Vaqueta ó becerro de Europa	Kgmo.	1 40
Cuero corregel	id.	1 50
Cuero negro	id.	1 50
Cuero camachiles	Unidad.	3 00
Cuero camias	id.	3 15
Cuero curtido ó zuela de Europa	Kgmo.	1 25
Cuerdas de tripa	Unidad.	0 25
Esponjas ordinarias	Kgmo.	5 01
Estopa de bonole	id.	0 14
Espotones	Unidad.	0 55
Espuertas	id.	0 46
Escobas de palma de mano	id.	1 25
Escobas de brezo ó rama y millo	id.	0 18
Pieles al pelo	Pieza.	1 38
Plumas de ave	Unidad.	0 01
Plumas de pollo	id.	0 004 ¹⁸
Tripas de vaca	Mazo.	0 80
Tañetes ó marroquies de todos colores	Unidad.	1 10
Zaleas sobadas	id.	3 70
Zaleas sin sobar	id.	3 00

Lote núm. 3.

Atinear ó borra	Kgmo.	1 42
Agarico ó yesca	id.	3 47
Cerda para zapatero	id.	3 50
Cola comun	id.	0 55
Esmeril en polvo	id.	0 68
Fieltro vegetal, sin alquitranar	id.	0 60
Fieltro vegetal, alquitranado	Kgmo.	0 60
Goma clástica en planchas de varios gruesos.	id.	2 50
Goma arábica.	id.	4 48
Goma laca.	id.	3 78
Ladrillos de patente ó asperones para lim-pieza	Unidad.	0 25
Lápices para pizarra	id.	0 04
Lápices y lapiceros de madera de varios números para dibujo	id.	0 124 ¹⁸
Piedra pomez	Kgmo.	0 14
Papel de arena ó esmeril para lijar	Pgs.	0 06
Diamantes para cortar cristal	Unidad.	7 48
Pizarras dobles	id.	1 85
Pizarras sencillas	id.	1 10
Mangueras de goma de diferentes diámetros.	Metro.	3 78
Tela de esmeril	Pgs.	0 13
Pelo de animales	Kgmo.	0 50

Lote núm. 4.

Cartones ordinarios de diferentes tamaños.	Unidad.	0 40
Lacre	Barra.	0 12
Papel fieltro blanco	Pgs.	0 01
Papel de marca mayor	id.	1 00
Papel blanco ordinario	id.	4 64
Papel de Japon.	id.	0 70
Papel de ostrasa.	id.	0 14
Papel azul para encartachar	id.	0 02

Cartones finos, cartulina	Unidad.	0 60
Papel de marca y marquilla	Pgs.	1 00
Papel cuadrulado de 10 metros largo	id.	30 00
Tinta azul de Prusia	Tarros.	0 50
Tinta carmin	id.	0 50
Tinta de China	Barra.	0 50
Papel teta para calcar	Metro.	2 50

Lote núm. 6.

Aleanfor	Kgmo.	3 75
Amoniaco liquido	Litro.	1 80
Carbonato de potasa.	Kgmo.	0 70
Cianuro de potasa, de potasio.	id.	2 50
Espiritu de sal.	Litro.	2 70
Espiritu de vino ó alcohol, aguardiente de 36°	id.	0 65
Mercurio ó azogue.	Kgmo.	3 75
Nitrato de potasa.	id.	0 70
Espiritu de nitro dulce, nitro dulce.	id.	0 70
Cloruro, cálico.	id.	1 50
Prusiato ó hidrocianato de potasa.	id.	1 40
Sal amoniaco ó hidrociorato.	id.	2 00
Soda.	id.	1 00
Carbonato de sosa.	id.	1 00
Sangre de drago.	id.	2 98
Salitre mineral purificado.	id.	0 70
Sulfato de antimonio.	id.	0 70
Tintura de acero.	id.	5 60

Arsenal de Cavite 28 de Setiembre de 1875.—Rafael Benedicto.
V.o B.o—Roman Arnauz.—Es copia, Melchor Ordoñez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., en propia y esclusiva representacion, ó á nombre de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones, para la subasta del suministro de los géneros diversos que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote núm..... ó á los lotes núms....., con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos, ó con la rebaja de..... (se expresará por letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—Melchor Ordoñez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará por tercera vez á pública subasta con el rebajo de un cinco por ciento de su primitivo tipo ó sea bajo el tipo de 1289 pesos 87 cmos. anuales, el arriendo del arbitrio del pontazgo de Tinajeros de esta provincia, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en las Gacetas núms. 360 del día 28 de Diciembre de 1873 y 45 del día 14 de Febrero de 1874, y el que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, casa núm. 7 calle Real de Intramuros, el día 30 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 21 de Octubre de 1875.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio del pontazgo de Tinajeros de esta provincia.

1.a Se arrienda por el término de tres años, el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil quinientas veintitres pesetas anuales, ó sean diez y nueve mil quinientas sesenta y nueve en el trienio.

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública la cantidad de novecientas setenta y nueve pesetas, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.a Con arreglo al art. 8.º de la instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo cuartas y cuentas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente